MARZO

CONTRATO NO. 07-2013 OBRA MENOR: "CAMBIO DE TECHO CON SU ESTRUCTURA Y OTRAS MEJORAS EN EL JUZGADO DE PAZ DE SAN JOSÉ EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGÜA"

Nosotros, **JOSE TOMAS ARITA VALLE,** mayor de edad, Hondureño, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado designado para Administrar los Valores del Poder Judicial, según Resolución N° PCSJ-04-2012, de fecha 23 de enero del año 2012, y debidamente facultado para la celebración de este Contrato, en representación del Poder Judicial, y por otra, **ROSNER ALBINO MEDINA AGURCIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil y de este domicilio y con tarjeta de identidad No. 0803-1958-00400, constituido como Contratista Individual mediante Escritura Pública No. 8 de fecha 22 de marzo de 1994, ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Castillo Alvarado, inscrita en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el No. 83, del tomo 163 del Registro de Comerciantes Individuales de Francisco Morazán y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **EL PODER JUDICIAL y EL CONTRATISTA** respectivamente, en atención a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal vigente, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para el Proyecto de Obra Menor **Cambio de Techo con su Estructura y Otras Mejoras en el Juzgado de Paz de San José en el Departamento de Comayagüa**, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** 1) El 12 de febrero de 2013, se emitió por parte de la Comisión Evaluadora, el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación para el proyecto antes citado, recomendado adjudicar al Contratista Individual **ROSNER ALBINO MEDINA AGURCIA,** por ser la oferta mas conveniente a los intereses del Poder Judicial.- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.-** El proyecto consiste en la reparación del edificio donde funciona actualmente el Juzgado de Paz del municipio de San José de Comayagua departamento de Comayagua que es propiedad de este Poder del Estado y que actualmente esta en condiciones deplorables toda su infraestructura especialmente en la estructura y cubierta de techo ya que actualmente es de fibrocemento y cuando llueve se filtra toda el agua lluvia la cual ha dañado varios expedientes y algunos equipos del Juzgado, y la mayor parte del sistema eléctrico esta obsoletos, Todo lo anterior ha sucedido debido a que desde se construyo el edificio no se le dio por parte del Poder Judicial ningún tipo de mantenimiento preventivo.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** ejecutará a entera satisfacción del Poder Judicial el proyecto que consiste en: **DESCRIPCIÓN DE OBRA.** Se hará desmontaje de techo y cielo falso, se instalara cubierta de techo de lamina aluzinc, cielo falso de fibra mineral, cielo falso en aleros de lámina troquelada, se instalara canal de PVC, instalación de piso de cerámica en baño lo mismo que en sus paredes, instalación de contramarcos de madera de color, Reparación de ventanas colocando celosías faltantes y mallas metálicas, resane en gradas, aplicación de pintura exterior e interior, instalación de tanque elevado con su estructura, suministro e instalación de acometida, base de medición, tablero de distribución, tomacorrientes dobles, salidas de luminaria fluorescentes, luminaria reflector, interruptor doble, sencillo, vaivén, instalación

de aire acondicionado. **OBRA CIVIL** Debido al daño provocado por la humedad se procederá a cambiar la cubierta con su estructura del techo, el cielo falso, resane de huella y contrahuella, también se aplicará pintura exterior e interior adecuada para soportar los aspectos ambientales a los que el edificio se ve sometido por su ubicación geográfica. Suministro e Instalación de contramarcos ya que en la actualidad están carcomidos. Así mismo se suministrara un tanque elevado para poder dotar de agua continua al edificio y poder mejorar su higiene. **OBRA ELECTROMECÁNICA.** Se hará el mejoramiento del Sistema Eléctrico, el cual consistirá en el suministro e instalación de acometida, base de medición, tablero de distribución, tomacorrientes dobles, salidas de luminaria fluorescentes, luminaria reflector, interruptor doble, sencillo, vaivén. Debido a que la zona es de clima caluroso se hará la instalación de un sistema de climatización de una unidad de aire acondicionado, para mejorar las condiciones de trabajo del personal que labora en dicha oficina y de los usuarios de las mismas.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**.- Para la correcta ejecución del presente Contrato según Oficio DPPF N° 547/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012 y Oficio DPPF 040//2013 de fecha 07 de febrero de 2013, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Tercera de acuerdo con los diseños y planos y las disposiciones de los Términos de Referencia, por un monto de **TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LEMPIRAS (L.315,184.86),** El Poder Judicial efectuará los pagos al Contratista mediante estimaciones sobre precios unitarios de oferta los cuales deberán ser presentados cada treinta (30) días calendarios o mediante avance de obra según cronograma de trabajo, dentro de quince (15) días calendarios máximo subsiguiente a la fecha en que el supervisor de la obra aprobó la estimación, le será pagada ésta al contratista, deduciendo lo siguiente: a. *El 15% por ciento como mínimo del valor de cada estimación para amortizar el total del anticipo o el porcentaje dado por anticipo. b. El 12.5% del valor total de cada estimación en concepto del pago del Impuesto Sobre la Renta (salvo presentación de pagos a cuenta vigente).* Tales estimaciones se elaborarán en los formatos que para tal efecto le suministrará el Departamento de Obras Físicas a la supervisión y constituirán las solicitudes de pago, por los trabajos ejecutados.- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del PODER JUDICIAL las Obras en el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que el Departamento de Obras Físicas emita la correspondiente Orden de Inicio.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.- EL PODER JUDICIAL** en estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación Presupuestaria vigentes, relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA, EL PODER JUDICIAL** impondrá sanciones económicas equivalente a Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (L. 850.00) por cada día de demora en la ejecución del Contrato; lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose a la Resolución del Contrato si así conviene al **PODER JUDICIAL,** reservándose además el

derecho de ejercer las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento de Contrato por parte del **CONTRATISTA** que procediere.- **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.- EL PODER JUDICIAL,** por medio de su personal permanente del Departamento de Obras Físicas, será la responsable de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, obligándose en tal sentido **EL CONTRATISTA** a cumplir cabalmente las órdenes e instrucciones emanadas del Supervisor, siempre y cuando se refieran a los objetivos del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los Términos de Referencia para éste Proceso de Contratación.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA,** rendirá a favor del Poder Judicial, las siguientes garantías, las que deberán ser emitidadas por Instituciones bancarias o Compañías Aseguradoras que operen legalmente en el país y que contendrán indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: La presente garantía será ejecutada al simple requerimiento del Poder Judicial sin mas trámite que la presentación de la misma acompañada del Certificado de incumplimiento. a.- **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, es la garantía otorgada por el Contratista y emitida por una Institución Bancaria o Aseguradora que opere legalmente en el país, para garantizar el cumplimiento y la capacidad para ejecutar las obras de acuerdo con los planos, especificaciones y los Términos del contrato, y será equivalente al quince (15%) del monto total de la oferta del contrato, y con vigencia equivalente al tiempo de duración del contrato más tres meses adicionales después de finalizada la obra. Para la correcta ejecución del Contrato, la Garantía de Cumplimiento debe presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" por parte de la Dirección Administrativa. Esta presentación debe coordinarse entre el Contratista y el Departamento de Obras Físicas a través de El Supervisor; b.- **Garantía de Calidad de Obra**, El contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato por una Garantía de Calidad de la Obra con una vigencia de un año y el monto de esta garantía será del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato. Mediante esta garantía el Contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; y, c.- **Garantía por Anticipo de Fondos.-** (Articulo 43 capítulo V de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, Gacetas Nº 32,402, publicada el 28 de diciembre de 2010) El Poder Judicial otorgará al Contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, este deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- a) EL CONTRATISTA** se obliga a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así

como está establecido en las especificaciones y los planos; acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. b) Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según se establece en los Artículos 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa del **PODER JUDICIAL** para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato, siempre y cuando así convenga a los intereses del Poder Judicial. Asimismo **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones del supervisor o del Departamento de Obras Físicas; asimismo, **EL CONTRATISTA**, queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, EL PODER JUDICIAL podrá solicitar al **CONTRATISTA,** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, EL CONTRATISTA procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. Para el logro de los mismos fines, queda convenido que EL CONTRATISTA deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión no esté en buenas condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado del proyecto, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el reemplazo será hecho en un plazo no mayor a un (1) día calendario después de la notificación. c) EL CONTRATISTA deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor como para el personal autorizado por EL PODER JUDICIAL, este deberá ser emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. d) Todas aquellas obligaciones contenidas en el Documento de Condiciones Generales para Proceso de Contratación, el cual forma parte íntegra de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL OBRA.-** De acuerdo con la comunicación girada por EL CONTRATISTA, mediante la cual notifique que los trabajos contratados han sido terminados, el Supervisor emitirá un informe preliminar sobre la conclusión de la obra; en caso de que las mismas requieran de correcciones, EL CONTRATISTA a su costo quien procederá a efectuar las mismas y una vez efectuadas y conforme a las instrucciones que imparta el Departamento de Obras Físicas, quien nombrará una Comisión Especial, la que levantará el Acta de Recepción del Proyecto, indicando en ella, que la obra ha sido terminada en su totalidad y a satisfacción de la comisión, conforme a los planos, especificaciones y demás documentos contractuales; por lo que recomendará a la Dirección Administrativa del PODER JUDICIAL que le extienda al CONTRATISTA el Acta de Recepción Provisional, debiendo este sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad indicadas en la Cláusula Novena, transcurrido el año de calidad, sino hay reclamos por parte de El Poder Judicial al Contratista, esta procederá a extender el Acta de Recepción Final.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.- EL PODER JUDICIAL** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o

disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Cuando sobreviniesen situaciones debidamente comprobadas, de fuerza mayor tales como: tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones; o, situaciones de caso fortuito como: huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de ejecución, debidamente acordado entre ambas partes, para tales circunstancias EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito al PODER JUDICIAL, a través del Departamento de Obras Físicas, a más tardar, tres (3) días hábiles después de haber ocurrido cualquier causa de atraso, la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus fases, respondiendo por consiguiente por cualquier reclamo de esta naturaleza, por lo que EL PODER JUDICIAL no podrá ser responsabilizado bajo ningún concepto.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Forman parte íntegra del presente contrato: 1) Términos de Referencia; 2) Especificaciones Técnicas; 3) La Oferta original del Contratista; 4) Garantías; 5) Orden de Inicio y 6) Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.- EL CONTRATISTA,** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo EL CONTRATISTA subrogará al PODER JUDICIAL por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto EL CONTRATISTA, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.-** Declara el contratante que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes,

todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE.-** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo de dos mil trece.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - REPÚBLICA DE HONDURAS - LA PRESIDENCIA

JOSE TOMAS ARITA VALLE
EL PODER JUDICIAL

ROSNER ALBINO MEDINA AGURCIA
EL CONTRATISTA

PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL
HONDURAS